



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

MESA DEL PARLAMENTO

La Mesa del Parlamento, en la sesión celebrada el 9 de diciembre de 2015, ha estudiado el texto de la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad. Finalmente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 188 del Estatuto de autonomía de Cataluña, que determina que el Parlamento de Cataluña participa en el control del principio de subsidiariedad, la Mesa del Parlamento ha acordado aprobar el siguiente dictamen:

DICTAMEN SOBRE LA ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS SOBRE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL Y LA ELECTRICIDAD Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2008/92/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, RELATIVA A UN PROCEDIMIENTO COMUNITARIO QUE GARANTICE LA TRANSPARENCIA DE LOS PRECIOS APLICABLES A LOS CONSUMIDORES INDUSTRIALES FINALES DE GAS Y DE ELECTRICIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

I. ANTECEDENTES

A. Base jurídica

El artículo 12 del Tratado de la Unión Europea dispone que los parlamentos nacionales deben velar por el respeto del principio de subsidiariedad.

El artículo 6 del Protocolo (nº. 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece que corresponde a cada parlamento nacional o cámara de un parlamento nacional consultar, si procede, a los parlamentos regionales con competencias legislativas.

El artículo 188 del Estatuto de autonomía de Cataluña determina que el Parlamento de Cataluña debe participar en el control del principio de subsidiariedad con relación a los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

El artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, establece que el Congreso y el Senado deben remitir a los parlamentos de las comunidades autónomas las iniciativas legislativas de la Unión Europea sin prejuzgar la existencia de competencias autonómicas afectadas.

B. Procedimiento

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, la Comisión Mixta para la unión Europea envió al Parlamento de Cataluña, con fecha 23 de noviembre de 2015, la

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad

La Comisión Mixta abrió un plazo de cuatro semanas para que el Parlamento le remitiera el correspondiente dictamen motivado sobre la posible vulneración del principio de subsidiariedad.

La Mesa del Parlamento, en la sesión del 1 de diciembre de 2015, tomó nota del proyecto de acto legislativo objeto de dictamen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 200.1 y 2 del Reglamento del Parlamento, la Mesa del Parlamento ordena su publicación, encarga su tramitación a la comisión competente por razón de la materia y abre un plazo para que los grupos parlamentarios puedan formular sus observaciones.

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 8/1994, el plazo para remitir el dictamen a las Cortes Generales finaliza el 23 de diciembre de 2015.

C. Objeto

El objeto del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea es ofrecer estadísticas europeas en el marco de la política energética de la Unión Europea. El objetivo de crear un mercado interior de la energía requiere más transparencia sobre los costes y precios de la



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

energía, así como sobre el nivel de apoyo público. Para elaborar esta política de la energía y hacer un seguimiento de los mercados de la energía de los estados miembros, es preciso información de alta calidad comparable, actualizable, fiable y armonizada sobre los precios del gas natural y la electricidad aplicados a los clientes finales.

El artículo 1 del proyecto establece un marco común para el desarrollo, producción y difusión de estadísticas europeas comparables sobre los precios del gas natural y la electricidad aplicados a clientes domésticos y no domésticos finales en la Unión Europea.

La propuesta establece que los estados miembros de la Unión Europea deben recopilar los datos sobre los precios del gas natural, la electricidad y sus subcomponentes, sobre los costes de la red e impuestos, gravámenes y tasas, tal y como se especifica en los anexos, y enviarlos a la oficina Eurostat de la Comisión Europea. Asimismo, deben elaborar un informe de calidad utilizando las siguientes fuentes:

- Encuestas estadísticas relativas a los precios al detalle del gas natural y la electricidad dirigidas a productores y comerciantes, operadores de sistemas de transporte y distribución, importadores o exportadores de productos energéticos y empresas de suministro.
- Otras encuestas estadísticas dirigidas a los clientes del sector de los hogares y a clientes finales del sector no doméstico.
- Fuentes administrativas, como las que mantienen los reguladores nacionales de los mercados de gas natural o electricidad.

La propuesta regula los períodos de referencia y la frecuencia de la transmisión de los datos. Así pues, los estados miembros deben recopilar todos los datos especificados en los anexos desde el inicio del año siguiente a la adopción del Reglamento y facilitar estadísticas a Eurostat en el plazo de tres meses de la finalización del período de referencia. La frecuencia de la transmisión de datos, según el tipo de datos, es anual o dos veces al año.

La propuesta dispone, al efecto de garantizar la calidad de los datos, que los estados miembros deben presentar un informe cada tres años. La oficina Eurostat de la Comisión Europea evaluará la calidad



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

de los datos transmitidos y en el caso de que se detecten anomalías o incoherencias, la Comisión podrá solicitar a las autoridades nacionales la información que considere relevante respecto a los métodos de cálculo o evaluación, para que, si procede, se modifiquen y se vuelvan a presentar los datos.

La Comisión debe difundir los datos estadísticos sobre el precio del gas natural y la electricidad en el plazo de cinco meses del período de referencia.

Finalmente, la propuesta otorga poderes a la Comisión Europea para la adopción de actos delegados.

D. Competencias de la Unión Europea que fundamentan el proyecto de acto legislativo

El proyecto de acto legislativo de la Unión Europea se basa en la facultad reconocida al Consejo y al Parlamento Europeo, de acuerdo con el procedimiento legislativo ordinario, de adoptar medidas para la elaboración de estadísticas que sean necesarias para llevar a cabo las actividades de la Unión Europea (art. 338.1 TFUE).

Dado que el artículo 338.1 TFUE se encuentra en la séptima parte del Tratado de la Unión Europea, relativa a las disposiciones generales y finales, la facultad de elaborar estadísticas no supondría tanto una competencia expresa de la Unión Europea como una facultad de acción concreta cuando así lo requieran los objetivos de la Unión.

E. Competencias afectadas de la Generalidad de Cataluña

Las competencias de la Generalidad de Cataluña afectadas por el proyecto de acto legislativo de la Unión Europea son las competencias en materia de estadística (art. 135 EAC). Concretamente, el primer apartado del artículo 135 reconoce a la Generalidad la competencia exclusiva sobre estadísticas de interés de la Generalidad, que incluye, en todo caso, la planificación estadística, la organización administrativa y la creación de un sistema estadístico oficial propio. Asimismo, el apartado 2 del artículo 135 EAC establece que la Generalidad participa y colabora en la elaboración de estadísticas de alcance supraautonómico.

II. OBSERVACIONES

(de tipo técnico, jurídico o político)



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

La propuesta fundamenta el cumplimiento de las condiciones exigidas por el principio de subsidiariedad en el hecho de que es necesario que la Comisión Europea (Eurostat) recoja los datos nacionales sobre los precios del gas natural y de la electricidad, utilizando una metodología que permita comparar los precios entre los estados miembros. Así, los datos sobre los precios deben recopilarse, necesariamente, a nivel de la Unión Europea para garantizar que sean fiables y comparables en todos los estados miembros y obtener agregados de datos para la unión Europea y la zona euro.

Dado que se trata de una medida en un ámbito atribuido expresamente a la acción de las instituciones de la Unión por los tratados, y en que el valor añadido y la necesidad de acción de la Unión quedan garantizados, puede concluirse que la propuesta se adecua al principio de subsidiariedad.

Dado que la propuesta podría afectar a las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de estadísticas, la Generalidad debería participar en la recopilación de datos que prevé la propuesta.

III. CONCLUSIÓN

El Parlamento de Cataluña concluye lo siguiente:

El proyecto de acto legislativo se ajusta al principio de subsidiariedad.

Sin embargo, las administraciones regionales con competencia en la materia deberían participar en la recopilación de los datos estadísticos que prevé la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y de la electricidad.

Palacio del Parlamento, 9 de diciembre de 2015

La secretaria primera

La presidenta

Anna Simó i Castelló

Carme Forcadell i Lluís